



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es sabido que el tema de las personas con discapacidad, es una problemática que nos atañe a todos, difícil de aceptar. Históricamente las personas con discapacidad fueron aisladas de la sociedad, quitándoles el derecho de sentirse miembros de la comunidad, afectando y restringiendo desde la comunicación verbal y no verbal, su desarrollo personal y evolutivo, como individuos particulares.

Los conflictos de la no-aceptación y el miedo a los cambios físicos y sociales, se dan en todos los niveles profesionales, institucionales, educativos y en la vida cotidiana, alcanzando a todos los sistemas en los que nos toca actuar, ya que la mayor discapacidad humana es la no-aceptación de lo distinto, prejuicio que no es innato, sino que, se crea y genera desde nuestra mas temprana infancia dentro de nuestra sociedad.

El tema de las personas con discapacidad es complejo y universal de índole social y la integración, una necesidad a satisfacer, una deuda a cubrir, de esperanzas y derechos frustrados. Un camino de aprendizaje que la sociedad deberá realizar, para incluir en todas las esferas sociales a estas personas, tantos años discriminados por sus diferencias físicas o mentales. El verdadero problema no radica en las diferencias, sino en la valoración negativa que se hace de las mismas.

Hacemos propios algunos de los fundamentos vertidos por la legisladora Romans para el proyecto N° 124/05, que proponía el cambio del termino "discapacitado" por el de "persona con discapacidad", que posteriormente fue aprobado por esta legislatura.

"Los expertos coinciden en concluir que no son las dificultades que origina la discapacidad las que afectan la integración y participación de las personas sino la incomunicación emanada de la relación individuo-sociedad, puesto que la mirada social condiciona más que el propio déficit. Los procesos de rotulación y estigmatización social terminan por provocar que las personas jueguen el rol que la palabra le asigna".

"Por lo tanto, es necesario promover un verdadero cambio no sólo de las condiciones sino también, y fundamentalmente, de actitudes del medio social que propicien la participación e integración de las personas con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

discapacidad. No se trata de negar la discapacidad sino de negarse a rotular y condenar”.

La presente propuesta de reforma intenta solucionar parte de la problemática descrita en los párrafos precedentes, equiparando las posibilidades recreativas de los niños en un marco de integración, a través de la construcción de las denominadas “plazas integradoras” especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad. Y así satisfacer el derecho fundamental a la igualdad, garantizada por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

En este proyecto de ley he tenido como inspiración la plaza integradora construida por el municipio de Luis Beltrán, la que será inaugurada el día 30 de noviembre de 2006 y cuyos principales fines son:

- Equiparla con juegos y recorridos accesibles para que los niños con capacidades motriz o sensorial disminuida, puedan ingresar, permanecer, movilizarse de manera independiente y de disfrutar de sus espacios en condiciones de seguridad y autonomía.
- Generar un espacio de integración de los niños con o sin discapacidad, de todo el valle medio.
- Promover en los niños las facultades cognitivas y creativas, contacto con sus semejantes, su sensibilidad y su crecimiento físico.
- Permitir desarrollar el lenguaje corporal a través del juego y la expresión corporal entre los niños con o sin discapacidad, creando nuevos modelos de comunicación.

Sabemos de la existencia del compromiso para realizar una reforma integral a la ley n° 2055. Pero hasta tanto esta prospere, la urgencia de la reforma que propongo no puede hacerse esperar ya que pretende solucionar una realidad concreta e inmediata para las personas con discapacidad y con beneficios para toda la sociedad fomentando valores de tolerancia y de aceptación del “otro”.

Por ello.

Autor: Delia E. Dieterle

Firmantes: María Inés García y Patricia Romans



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 47 de la ley n° 2055, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por integradora, a la actividad o zona recreativa, que especialmente adaptada, pueda ser aprovechada por personas con o sin discapacidad.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se deberá tender en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reducida y estar dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas por los desniveles en el apartado a).

- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: Deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Cuando posean juegos para niños, deberá preverse que cuenten total o parcialmente con juegos integradores, de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación de la presente ley.
- d) Estacionamiento: Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano, se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: Estar señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a)".

Artículo 2°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.